

ORDEN FAM/564/2007, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DIRIGIDAS A JÓVENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE MEDIDA DE GUARDA, MEDIANTE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOC) L. n.º 64 del 30 de marzo 2007)

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 32.1.19.º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención de la infancia, de la juventud y prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la exclusión social.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el Decreto 78/2003, de 17 de julio, al que corresponde, entre otras funciones, la gestión de ayudas y programas en el ámbito de los Servicios Sociales.

En este marco general hay que incardinar la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a jóvenes que hayan sido objeto de medida de guarda, mediante expediente de protección de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, todo ello en cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico del Sistema Acción Social, aprobado por Decreto 56/2005, de 14 de julio, cuyo desarrollo se implementa a través de la Planificación Regional Sectorial, aprobada, a su vez, por el Decreto 57/2005, de 14 de julio, donde se contempla a este colectivo como prioritario con objeto de incentivar su rendimiento académico, teniendo en cuenta su situación personal y económica, a los efectos de continuar su formación y lograr una óptima integración social y laboral.

La Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León prevé, en su artículo 73, actuaciones complementarias más allá del cumplimiento de la mayoría de edad a fin de favorecer la integración sociolaboral y la vida independiente de los jóvenes que hayan estado bajo la guarda de la Administración.

Asimismo, las presentes bases vienen a dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción protectora de los menores en situación de riesgo o desamparo, que recoge, en el artículo 74, la prolongación de acciones de apoyo y actuaciones de orientación y ayuda, una vez finalizadas las medidas de protección. En este sentido, las subvenciones ahora reguladas, se conceptúan como becas destinadas a colaborar en la financiación de los gastos que conlleve la formación de aquellos jóvenes con escasos o nulos recursos económicos que, habiendo estado bajo la guarda de la Administración Autonómica ven finalizado su expediente de protección, comenzando una vida autónoma.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, derogada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla León, en

los artículos 122, 122 bis y 131, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes bases.

Artículo 1.— Objeto, concepto y periodo subvencionable.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de estudio, dirigidas a jóvenes que hayan estado con medida de guarda, mediante expediente de protección de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad de las becas es la de colaborar en la financiación de los gastos originados por la actividad formativa desarrollada por los destinatarios de las subvenciones dentro de un programa individualizado, que les permita su integración social y laboral, mediante la continuación de su formación al finalizar el expediente de protección.

3. A tales efectos, serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo del programa individualizado de los beneficiarios que sean generados por servicios académicos, material escolar o de trabajo, desplazamiento, obtención del permiso de conducción y los derivados del alojamiento del beneficiario, que tengan lugar desde el 1 de enero de la anualidad correspondiente a la respectiva convocatoria hasta la finalización de la acción formativa correspondiente, siempre que se produzca en la anualidad siguiente a la de convocatoria. En todo caso, la acción formativa deberá iniciarse en la anualidad de la convocatoria.

Artículo 2.— Imputación presupuestaria.

1. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las becas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las becas no requerirá de una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios quienes en el momento de presentar la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener como edad máxima 21 años.

b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Haber estado con medida de guarda, mediante expediente de protección de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al menos un año en los dos últimos años anteriores al cierre de dicho expediente.

d) Realizar las actuaciones formativas que fundamentan la concesión de la subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.— Compatibilidad.

La concesión de becas al amparo de las presentes bases será compatible con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del concepto subvencionado.

Artículo 5.— Procedimiento de concesión.

1. Las becas serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por resolución del Gerente de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 57/2003, de 8 de mayo, por el que se desconcentran competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Las solicitudes, que irán dirigidas al Gerente de Servicios Sociales según modelo anexo a la convocatoria, podrán ser presentadas en las respectivas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, originales o en copia compulsada:

a) DNI/NIE del interesado y, en su caso, del representante, así como el documento que acredite la representación.

b) Volante de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad de Castilla y León.

c) Presupuesto de los gastos subvencionables.

d) Memoria sobre la necesidad de la beca, recursos propios de los que dispone y compromiso a cumplir el programa individualizado que se establezca.

e) Declaración expresa sobre su situación laboral y de rentas percibidas por este concepto o por prestaciones por desempleo.

f) Acreditación de los resultados de la actividad formativa-docente obtenidos en el curso inmediato anterior, en su caso.

g) Certificación bancaria de la titularidad de la C/C por parte del solicitante.

h) Relación de ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad y de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, según anexo previsto en la convocatoria.

i) Declaración responsable del solicitante, de no concurrir los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, con especial mención, conforme prevé el artículo 24.2 del reglamento de la citada ley, al de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según anexo previsto en la convocatoria.

4. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente orden o su contenido fuera insuficiente, se requerirá al solicitante, para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver.

Artículo 7.- Instrucción y valoración.

1. Será órgano instructor la Dirección Técnica de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León competente en razón al objeto de la subvención.

2. Las Gerencias Territoriales realizarán una fase de preevaluación, debiendo remitirse al instructor certificación sobre los solicitantes que reúnen las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario, facilitando una relación nominal de todas las solicitudes presentadas.

Asimismo, acompañarán un programa individualizado a seguir por los solicitantes en el caso de resultar beneficiarios, firmado por el último coordinador del caso y el Jefe de Sección de Protección a la Infancia competente, junto con certificación sobre la medida de guarda del solicitante.

3. Una Comisión de Valoración, integrada por el Director Técnico de Ordenación de los Servicios Sociales y Protección a la Infancia, o persona en quien delegue, que la presidirá y por otros cuatro miembros designados por aquel entre funcionarios de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, uno de los cuales actuará como secretario, examinará, de conformidad con los criterios previstos en las presentes bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y, en su caso, la preevaluación efectuada, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las becas, con el resultado de su evaluación y la cuantía a conceder.

No obstante, en el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les deberá notificar una propuesta provisional, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

5. Si la Administración propone durante el procedimiento de concesión la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la beca, en los términos establecidos en el artículo 61.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.– Resolución.

1. Será competente para la resolución de las solicitudes el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del mismo nombre, con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma.

No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 12 meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud a los efectos de interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos señalados en el apartado anterior.

4. Las becas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad.

En el supuesto de que las cuantías individualizadas de las becas sean inferiores a 3.000 €, será suficiente con la exposición, en el tablón de anuncios de la Gerencia de Servicios Sociales, así como en las Gerencias Territoriales de la respectiva provincia, del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, conceptos y cuantía concedida.

5. La resolución incluirá la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiarios, hayan sido desestimadas por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si algún beneficiario renuncia a la subvención se concederá al solicitante que corresponda por orden de puntuación previa aceptación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las becas podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.

Artículo 9.– Criterios de concesión y determinación de la cuantía.

1. Se desestimarán todas aquellas solicitudes que conforme a los criterios recogidos en el presente artículo no obtengan un mínimo de 10 puntos.

2. Se valorarán las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en las presentes bases y obtengan un mínimo de 10 puntos, según la siguiente baremación:

a) Nivel estudios que se van a cursar (máximo 20 puntos).

b) Situación personal del solicitante (máximo 20 puntos).

c) En su caso, rendimiento académico obtenido en el curso anterior, o resultados obtenidos en la actividad formativa (máximo 20 puntos).

3. La cantidad a conceder será proporcional al número de puntos obtenidos en la ponderación de las solicitudes y de acuerdo con los siguientes porcentajes, aplicados sobre la cuantía máxima de la beca,

a) De 51 a 60 puntos, del 81% al 100%.

b) De 41 a 50 puntos, del 61% al 80%.

c) De 31 a 40 puntos, del 41 al 60%.

d) De 21 a 30 puntos, del 21% al 40%.

e) De 10 a 20 puntos, del 10% al 20%.

4. La cuantía máxima de cada beca vendrá fijada en la respectiva convocatoria, no pudiendo en ningún caso, superar el coste de las acciones subvencionables.

Artículo 10.— Anticipo.

Previa solicitud del interesado, podrá autorizarse el abono de un único anticipo del importe de la misma, dentro de los límites establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y en los términos del artículo 122 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y resto de normas aplicables.

Artículo 11.— Justificación.

1. De conformidad con el artículo 75 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, a los efectos de justificar la subvención concedida los beneficiarios quedan obligados a la presentación de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los gastos subvencionables.

b) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionable.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes del anticipo no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre la comprobación de la actividad subvencionada, la técnica de muestreo consistirá en la selección aleatoria de, al menos, un 20 % de las subvenciones de cuantía inferior a 2.000 € y del 30% de las iguales o superiores a este importe. Los justificantes que se examinarán serán las matrículas o documentos de valor probatorio equivalente que acredite la realización de la actividad objeto de la subvención, en documento original o bien en copia fehaciente cuando se justifique la imposibilidad de aportar el original, que será estampillado conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del citado Reglamento, así como la acreditación de su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc...).

Estas subvenciones quedarán sujetas a control financiero en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título VII y disposiciones concordantes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

2. A la anterior documentación se incorporará por la respectiva Gerencia Territorial de Servicios Sociales, una memoria de actuación referida al Plan Individualizado de cada beneficiario, acompañada de certificación acreditativa de su desarrollo y cumplimiento. Dicha documentación será remitida al órgano concedente antes del 30 de junio de la anualidad siguiente a la de la respectiva convocatoria.

3. Los beneficiarios podrán presentar la documentación justificativa hasta el 20 de junio de la anualidad siguiente a la de la respectiva convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de otorgamiento de un plazo adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de la Ley General de subvenciones.

Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las subvenciones están exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.e) del Decreto 61/1997, de 20 de marzo por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12.— Comprobación de la justificación.

El órgano concedente de la subvención revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente certificación del jefe del servicio competente por razón de la materia, que acredite los extremos previstos en el artículo 88.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Esta certificación servirá de base para la liquidación, sino se hubiere anticipado su importe.

Artículo 13.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, las que figuren en la respectiva resolución de concesión y, específicamente, aceptar y cumplir el Programa Individualizado asignado.

Artículo 14.— Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, en el caso de reintegro con la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del pago de las subvenciones, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados respectivamente en el mencionado artículo 36 de la citada Ley y en el artículo 122.11 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

3. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 15.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad.

Disposición Adicional.— Régimen jurídico.

No será de aplicación a las presentes subvenciones la Orden FAM/1661/2005, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Disposición Transitoria.— Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de concesión de becas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, se registrarán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición Derogatoria.— Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Orden.

Disposición Final.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de marzo de 2007.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO